



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

DE ASOCIACIÓN A COOPERATIVA: **LA TRANSFORMACIÓN**

Manual de más de 100 preguntas y
respuestas aplicadas al Sector Agrario



Ministerio de Agricultura y Riego

Dirección General de Competitividad Agraria

Dirección de Promoción de la Competitividad

Dirección de Información Agraria

Colaboración:

Ing. Augusto Nicolás Aponte Martínez
Director de Promoción de la Competitividad del Ministerio de
Agricultura y Riego

Ing. Maritza Ivonne Canales Martínez
Asesora Técnica en Competitividad Rural del Programa Desarrollo Rural
Sostenible

Dr. Miguel Ángel Torres Morales
Socio Principal de Torres y Torres Lara Abogados

Con el apoyo de la Cooperación Alemana, a través del Programa
Desarrollo Rural Sostenible de la GIZ, y Asesorandina del Grupo Torres y
Torres Lara.



Implementada por
giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Asesorandina
Asesores y Consultores

Grupo **TYTL**
Torres y Torres Lara

1ra. Edición: Octubre 2013.

Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de Perú N° 2013-17387.

Impresión: Industrias Gráficas Ausangate S.A.C. Jr. Lima N° 631, Lima.
Telf.: 423-4443

INDICE

Presentación	04
Introducción: ¿Por qué transformarse de asociación a cooperativa?	05
Capítulo 1: Generalidades	06
Capítulo 2: El acuerdo de transformación	14
Capítulo 3: La publicación del acuerdo de transformación ..	18
Capítulo 4: El derecho de separación	20
Capítulo 5: La minuta y la escritura pública	20
Capítulo 6: Registros públicos	21
Capítulo 7: Aspectos tributarios	23
Capítulo 8: Aspectos laborales	35

Presentación Manual de Asociación a Cooperativa: La Transformación

El desarrollo agrario y rural peruano supone perseguir objetivos enmarcados en temas de gestión, competitividad, inclusión y sostenibilidad, y es en este marco, que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, cree firmemente en la importancia de la consolidación de la asociatividad en el Perú, en donde el modelo cooperativo resulta erigirse como un enfoque, mecanismo y facultad social orientada a la búsqueda del desarrollo rural sostenible.

Es así, que en el largo camino de la develación del modelo cooperativo como el modelo más eficiente para los mecanismos asociativos, un papel fundamental ha venido siendo desarrollado por el Ministerio de la Producción quien a través de la elaboración de distintas guías y manuales ha permitido acercar información vital del referido modelo. Uno de los manuales con mayor relevancia es, sin duda, el de Transformación de Asociaciones a Cooperativas, pues a través de ella se abre una importante oportunidad de redirección para las entidades asociativas.

Es por ello, que con el ánimo de seguir contribuyendo con la adecuada implementación del modelo cooperativo, y con la realización efectiva de la misma, se ha desarrollado el presente manual, el mismo que busca absolver las principales inquietudes que normalmente se generan al momento de materializar la transformación de asociaciones a cooperativas. En ese sentido, el presente manual complementa de manera adecuada cualquier objetivo de transformación que las entidades se tracen.

Este es un ejemplo más en donde la suma de acciones de diferentes sectores estatales y privados, así como con el apoyo técnico de la Cooperación Alemana al Desarrollo implementada por la GIZ, se contribuye significativamente a generar las condiciones para la expansión de las oportunidades de los productores agrarios, que redunden en la mejora de la calidad de vida de ellos y de millones de peruanos.

Esperamos este manual logre su objetivo: acelerar y consolidar al modelo cooperativo como medio que contribuya al desarrollo sostenible de nuestro país.

DE ASOCIACIÓN A COOPERATIVA: **LA TRANSFORMACIÓN**

MAS DE 100 PREGUNTAS.... Y RESPUESTAS!!!

¿POR QUÉ TRANSFORMARSE DE ASOCIACIÓN A COOPERATIVA?

- ✓ Por que la cooperativa es el vehículo idóneo para realizar actividad empresarial.
- ✓ Por que a través de la acción cooperativa los productores lograrán mayores descuentos por el volumen de compras que realicen.
- ✓ Por que a través de la acción cooperativa los productores lograrán mejores precios por la venta de sus productos.
- ✓ Por que lo que aporten como capital social seguirá siendo de ellos y cuando se retiren podrán recuperar su capital.
- ✓ Por que el capital que aporten podrá recibir intereses.
- ✓ Por que tendrán derecho al excedente que se obtenga al colocar sus productos en el mercado.
- ✓ Por que tiene un tratamiento tributario favorable.
- ✓ Por que puede acogerse al régimen de Micro o Pequeña Empresa.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1. ¿Cuáles son las características básicas de una Asociación Civil?.

Las principales características de la Asociación Civil se presentan en el siguiente cuadro:

	ASOCIACIÓN
Base Legal	Código Civil de 1984.
Objeto	Realiza una actividad en común (no necesariamente empresarial), sin fines de Lucro.
Constitución	Por Escritura Pública.
Inscripción	Registros de Personas Jurídicas.
Persona Jurídica	Sí. Desde su inscripción.
Régimen Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asamblea General. ▪ Consejo Directivo. ▪ Otros establecidos en el Estatuto.
Toma de acuerdos	Mayoría computada por personas (un asociado, un voto).
Régimen Económico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportes efectuados por los asociados no se devuelven. ▪ Los asociados no pueden participar directa ni indirectamente de las utilidades (rentas) que obtenga la asociación. ▪ Patrimonio de la Asociación es irrepartible incluso en caso de disolución y liquidación.
Régimen Tributario	Exonerada del Impuesto a las Renta sólo algunas asociaciones ¹ .
Régimen de MYPE	No puede acogerse.
Libros sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Asociados ▪ Actas de Asamblea. ▪ Actas de Consejo Directivo.

¹ Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial y/o de vivienda.

2. ¿Cuáles son las características básicas de una Cooperativa?

Las principales características de la Cooperativa se presentan en el siguiente cuadro:

	COOPERATIVA
Base Legal	Ley General de Cooperativas de 1981.
Objeto	Realiza una actividad empresarial, sin fines de lucro.
Constitución	Por Escritura Pública o documento privado con firmas certificadas por Notario.
Inscripción	Registro de Personas Jurídicas.
Persona Jurídica	Sí. Desde su inscripción.
Régimen Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asamblea General ▪ Consejo de Administración ▪ Consejo de Vigilancia ▪ Comité Electoral ▪ Comité de Educación ▪ Gerencia ▪ Comités y Comisiones creadas por Consejo de Administración o Asamblea.
Toma de acuerdos	Mayoría computada por personas (un socio, un voto).
Régimen Económico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportes efectuados por los socios integran el capital social y se les devuelve (con intereses)² cuando se desvinculan de la cooperativa. ▪ Los resultados obtenidos por la cooperativa por operaciones con sus socios, se distribuyen entre ellos (vía retorno de excedentes), en proporción a sus operaciones. ▪ Sólo la Reserva Cooperativa (cuenta patrimonial), es irrepartible, incluso en caso de disolución y liquidación.
Régimen Tributario	Inafecta al Impuesto a la Renta por los ingresos que obtenga la cooperativa proveniente de operaciones con sus socios ³ .
Régimen de MYPE	Puede acogerse.
Libros sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Socios. ▪ Registro de Delegados. ▪ Registro de concurrentes a asambleas. ▪ Actas de Asamblea. ▪ Actas de Consejo de Administración ▪ Actas de Consejo de Vigilancia ▪ Actas de Comité Electoral. ▪ Actas de Comité de Educación.

² No obligatorio.

³ Confirmado por la Ley 29683.

3. ¿Cuáles son las principales diferencias entre la Asociación y la Cooperativa?

Mientras la Cooperativa es una forma societaria que permite realizar actividad empresarial, la Asociación Civil no se caracteriza por realizar actividad empresarial (aunque puede hacerlo). Asimismo, en la Asociación Civil, todo el patrimonio es irrepartible, mientras que en la cooperativa, sólo la Reserva Cooperativa tiene esta característica, existiendo a su vez otra cuenta patrimonial "capital social", que se forma con los aportes de los socios.

En ese sentido, un asociado que se retira de una Asociación, no tiene derecho a percibir monto alguno del patrimonio de ésta, mientras que el socio que se retira de una Cooperativa, recibe el capital que aportó (aportaciones); los intereses que devengó su capital (si se pactó el pago de intereses) y los excedentes aún no reembolsados.

4. ¿Cuáles son las normas que regulan la Asociación y la Cooperativa?

En el caso de las Asociaciones, éstas se encuentran reguladas por el Código Civil Peruano de 1984 (Decreto Legislativo 295); y las Cooperativas por Ley General de Cooperativas (Decreto Legislativo N° 85).

5. ¿Las Asociaciones están exoneradas del Impuesto a la Renta?

Sólo están exoneradas del Impuesto a la Renta, las asociaciones cuyo fin comprenda una o más de las siguientes actividades: Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial y de vivienda. Las demás, están afectas al Impuesto a la Renta.

6. ¿Las Cooperativas están exoneradas del Impuesto a la Renta?

Las cooperativas están exoneradas del Impuesto a la Renta sólo por los ingresos netos que obtengan por operaciones con socios, es decir, que provengan de Actos Cooperativos. Los ingresos que provengan de operaciones mercantiles (actos de comercio) deben pagar el Impuesto a la Renta.

7. ¿Una Asociación Civil puede "convertirse" en Cooperativa?

Sí, a través de un proceso de reorganización llamado TRANSFORMACIÓN.

8. **¿Qué es la Transformación?**

La transformación es el cambio de la forma jurídica con la que se venía operando, por una nueva. Así, por ejemplo son casos de transformación el paso de Sociedad Anónima a Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; o el paso de E.I.R.L. a sociedad anónima; o el paso de una Asociación a Cooperativa. Este proceso se realiza sin necesidad de disolver y liquidar la forma jurídica preexistente, por lo cual la nueva forma jurídica mantiene la identidad y personalidad jurídica nacidas en su constitución e inscripción iniciales.

“...cambio experimentado por una compañía que pasa de un tipo de sociedad a otro distinto del que tenía, conservando, sin embargo, la misma personalidad jurídica”⁴.

“La operación jurídica mediante la cual la sociedad por acto o decisión voluntaria abandona su primitiva investidura, adopta la que corresponde a un tipo legal distinto y se somete para el futuro a las normas legales ordenadoras del nuevo tipo societario”⁵

En otras palabras, no se trata de disolver y liquidar una forma jurídica para dar nacimiento a una nueva (que recién iniciaría operaciones). Se trata de la misma persona jurídica que simplemente varía su tipo legal y con ello las reglas que la rigen. Tan claro resulta este extremo que la nueva forma jurídica mantiene el mismo número de RUC en la Administración Tributaria y la misma Partida Electrónica en los Registros Públicos.

“La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica. Esto significa que aun con la transformación la persona jurídica sigue siendo la misma, pero con una estructura diferente”⁶

9. **¿Se tiene que liquidar la Asociación para luego constituir la Cooperativa?**

No. La Asociación no tiene que ser disuelta ni liquidada. Simplemente, vía un acuerdo de su asamblea general, decide “cambiar de forma” para adoptar la forma de “cooperativa” y seguir operando bajo esta nueva forma,

⁴ GARRIGUES, Joaquín: “Curso de Derecho Mercantil”. Ed. Porrúa. México. 1979. Pág: 575.

⁵ GARRIGUES, Joaquín y URÍA, Rodrigo. “Comentarios a la Ley de Sociedades Anónimas”. Imprenta Aguiere, Tomo II. Madrid 1976, pág:691.

⁶ Res. N° 147-2004-SUNARP-TR-T.

10. ¿Qué normas regulan la transformación de una Asociación a Cooperativa?

En primer lugar, la Ley General de Cooperativas (LGC), la cual en su art. 110, permite y promueve la transformación de Asociaciones a Cooperativas:

Artículo 110.- Las entidades señaladas a continuación podrán transformarse en cooperativas, con acuerdo de sus asambleas o juntas generales y con observancia de las siguientes normas:

1. **Las sociedades mercantiles cuyo patrimonio fuere totalmente asumido por sus propios trabajadores, al amparo de la Ley, y cualesquiera otras sociedades cuyos capitales pertenezcan a los trabajadores a su servicio y exclusivamente en cooperativas de trabajadores, de los tipos que les correspondan según sus actividades económicas predominantes;**
2. **Las asociaciones pro-vivienda y cualesquiera otras entidades privadas que tengan por objeto la solución de problemas de vivienda; en cooperativas de vivienda;**
3. **Las juntas de propietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen legal de la propiedad horizontal, en cooperativas de vivienda, de conformidad con el Artículo 76 inciso 4);**
4. **Las derramas y otras organizaciones privadas que tengan por objeto realizar servicios de ahorro, crédito y otras operaciones financieras a favor de sus miembros; en cooperativas de ahorro y crédito;**
5. **Las asociaciones de socorros y auxilios mutuos; en cooperativas del tipo que ellas elijan con observancia de los Artículos 7 y 8 de la presente Ley;**
6. **Otras organizaciones sociales; en cooperativas del tipo correspondiente a sus fines económicos predominantes;**
7. **Las entidades precedentemente citadas quedarán exceptuadas en su caso, de la obligación establecida por el Artículo 63 del Código Civil⁷, en cuanto se refiere el destino de su patrimonio líquido, siempre que éste sea transferido a la cooperativa resultante de su transformación”.**

En segundo lugar, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (Res. N° 038-2013-SUNARP/SN), aplicable a Asociaciones, Fundaciones, Comités, Cooperativas, Personas Jurídicas creadas por Ley, así como cualquier otra persona jurídica distinta a las sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada, precisa en su art. 79 que a estas personas jurídicas les resultan aplicables las normas de reorganización (entre ellas, las de transformación), contenidas en la Ley General de Sociedades.

⁷ Se refiere al art. 63 del Código Civil de 1936, vigente cuando fue promulgada la Ley General de Cooperativas. Dicho artículo señalaba: “Disuelta la asociación se entregará su patrimonio a las personas designadas en sus estatutos, una vez cumplidas las obligaciones contraídas respecto de tercero. A falta de designación, el patrimonio se aplicará a la realización de fines análogos en interés del distrito, provincia o departamento, según el carácter o índole de la asociación disuelta. Esta función incumbe a la Corte Suprema.

Es más, el art. 80 del Reglamento señala:

“Artículo 80: En la partida registral de la persona jurídica que se transforma se inscribirá el acuerdo de transformación, consignándose en el asiento, la nueva forma adoptada y los demás datos exigidos por las disposiciones legales que la regulan.

Finalmente, la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

11. ¿A qué tipo de cooperativa puede transformarse una Asociación?

A cualquiera de los tipos contemplados en el art. 7 de la LGC:

- Cooperativas agrarias;
- Cooperativas agrarias azucareras;
- Cooperativas agrarias cafetaleras;
- Cooperativas agrarias de colonización;
- Cooperativas comunales;
- Cooperativas pesqueras;
- Cooperativas artesanales;
- Cooperativas industriales;
- Cooperativas mineras;
- Cooperativas de transportes;
- Cooperativas de ahorro y crédito;
- Cooperativas de consumo;
- Cooperativas de vivienda;
- Cooperativas de servicios educacionales;
- Cooperativas de escolares;
- Cooperativas de servicios públicos;
- Cooperativas de servicios múltiples;
- Cooperativas de Trabajo y Fomento del Empleo;
- Cooperativas de Trabajo Temporal.
- Cooperativas de producción especiales;
- Cooperativas de servicios especiales.

Téngase presente que si la actividad económica a realizar no se encuentra expresamente comprendida en el listado antes citado, deberá utilizarse el tipo **cooperativa de producción especiales** (si se trata de una cooperativa de trabajadores) o el tipo **cooperativa de servicios especiales** (si se trata de una cooperativa de usuarios).

12. ¿La Cooperativa tendrá un nuevo número de RUC ante la SUNAT?

Como la transformación no implica una disolución y liquidación, la Cooperativa mantendrá el mismo número de RUC.

13. ¿La Cooperativa tendrá un nuevo número de Partida Electrónica en Registros Públicos?

No. Por la misma razón señalada en la respuesta a la pregunta anterior, la Cooperativa mantendrá el mismo número de Partida en Registros Públicos que tenía la Asociación.

14. ¿Todas las licencias y autorizaciones con que cuenta la Asociación podrán seguir siendo usadas por la Cooperativa?

Efectivamente. Sin embargo, deberá tramitarse su "actualización" pues con el cambio de la forma jurídica variará el nombre que aparece en la respectiva licencia o autorización.

15. ¿La Cooperativa podrá seguir usando el mismo nombre que la Asociación?

Sí. Sin embargo no podrá utilizar la palabra "Asociación".

16. ¿La Cooperativa podrá seguir usando las cuentas bancarias de la Asociación?

Si, en este caso, se deberán efectuar los procedimientos correspondientes ante las Entidades Bancarias a fin de regularizar las cuentas. Es probable que la entidad bancarias solicite copia del acuerdo de Transformación más una copia certificada del asiento de inscripción.

17. ¿La cooperativa podrá seguir usando los mismos libros sociales (de actas), contables y financieros que utilizaba la Asociación o deberá abrir otros?

Puede seguir utilizando los mismos u optar por abrir unos nuevos. Si opta por seguir utilizando los mismos, será recomendable solicitar al Notario que efectúe una anotación en la primera hoja (donde está la legalización), sobre la nueva denominación adoptada producto de la transformación. En cuanto a los libros tributarios véase el Capítulo VII.

18. ¿Todos los asociados tienen que estar de acuerdo para transformar la Asociación a Cooperativa?

No, Resulta suficiente que se alcance la mayoría establecida en el estatuto para que el acuerdo sea válido.

19. ¿Cuál es el capital que se requiere para la Cooperativa?

Hasta la fecha no existe norma alguna que establezca un capital social mínimo para constituir una cooperativa. En consecuencia, el capital social inicial de la cooperativa será establecido por los propios socios al adoptar el acuerdo de Transformación.

20. ¿Qué bienes pueden aportarse o transferirse?

Se pueden aportar bienes (dinerarios y no dinerarios); y servicios. Lo más usual es el aporte de dinero o de bienes. Todo aporte supone una transferencia del derecho a favor de la cooperativa, recibiendo los socios "aportaciones" que acreditan el aporte efectuado.

21. ¿Cómo se acredita el aporte o transferencia de los bienes?

En el caso de bienes dinerarios, el aporte se acreditará con el comprobante emitido por la entidad financiera que acredite el depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Cooperativa.

En el caso de bienes no dinerarios se realizará una valoración de los bienes, y el aporte se acreditará a través de una constancia de recepción que deberá ser emitida por el Gerente General de la Cooperativa o por la persona que ésta designe para este caso.

22. ¿El patrimonio de la Asociación puede ser utilizado como capital en la cooperativa?

No, pues el Patrimonio Neto de la misma pasará a integrar la Reserva Cooperativa de carácter irreplicable. En ese sentido, serán los socios quienes deberán efectuar los aportes para formar el capital social inicial de la Cooperativa.

23. ¿Cuáles son los procedimientos para cancelar o continuar con la relación laboral de los trabajadores?

El hecho de la transformación no genera la posibilidad legal de iniciar un procedimiento para concluir la relación laboral con los trabajadores pues se entiende que la relación laboral continúa con la misma persona jurídica empleadora sólo que ésta tendrá una modalidad societaria diferente. El trabajador continuará su relación laboral con su mismo empleador sin necesidad de ingresar a una nueva planilla o celebrar nuevos contratos de trabajo dado que no habrá interrupción de su contrato de trabajo.

24. ¿Cuáles son los pasos y requisitos que sigue el proceso de transformación de Asociación a Cooperativa?

El primer paso a seguir es la aprobación de la Transformación por el Consejo Directivo para que luego sea sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta.

Una vez adoptado el acuerdo, se procederá a la publicación del mismo por tres (03) veces consecutivas con intervalos de cinco (05) días.

Finalizadas las publicaciones, aquellos asociados que no estén de acuerdo con la transformación podrán ejercer su derecho de separación, hasta el décimo día calendario posterior al último aviso.

Finalizado el plazo señalado en el punto anterior, se procederá a elevar el Acuerdo de Transformación a Escritura Pública, para posteriormente presentar los Partes Notariales ante Registros Públicos.

El Registrador calificará el título, y de no existir observaciones procederá a su inscripción, la cual deberá ser comunicada a la SUNAT.

25. ¿Si la asociación tiene acuerdos/contratos comerciales pendientes, puede asumirlos la cooperativa?

Debido a que la transformación no implica el cambio de personalidad jurídica, los derechos y obligaciones de la Asociación serán asumidos por la Cooperativa. En otras palabras, siguen siendo plenamente válidos y exigibles.

26. La ejecución de Proyectos de cooperación técnica y financiera, puede asumirlas la Cooperativa?, cuáles son los requisitos para este proceso?

Sí, salvo que el proyecto haya establecido que el mismo sólo puede ser ejecutado bajo la forma jurídica de "asociación". Si no hay reserva alguna, la Cooperativa puede continuar con la ejecución de los Proyectos.

27. ¿Las certificaciones de la organización (Comercio Justo, etc.) pueden ser atribuibles/válidas para la cooperativa?

Como se trata de la misma persona jurídica que simplemente ha cambiado de forma (de asociación a cooperativa), no debe existir problema alguno en solicitar a la respectiva organización que se emitan los certificados a nombre de la cooperativa.

CAPITULO II

EL ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

28. ¿Qué órgano aprueba la transformación?

El acuerdo de Transformación debe ser adoptado por el órgano máximo de la Asociación, es decir, por la Asamblea General.

29. ¿Qué requisitos deben observarse para que el acuerdo sea válido?

Para que el acuerdo sea válido, debe observarse lo siguiente:

- a) **Convocatoria:** debe ser efectuada por quien esté facultado estatutariamente para hacerla. Normalmente es el Consejo Directivo quien convoca. Para ello, debe cuidarse que el Consejo Directivo cuente con mandato vigente, de lo contrario la convocatoria que efectúe será nula.
- b) **Forma de la Convocatoria:** debe respetarse la forma establecida por el estatuto (publicación en diario, comunicación directa con cargo, publicación en mural, etc), así como la anticipación con que deberá efectuarse la convocatoria.
- c) **Temas de Agenda:** En la convocatoria deberá contemplarse a la Transformación dentro de la Agenda que será tratada en la Asamblea.
- d) **Quórum:** En la sesión de la Asamblea deberá cuidarse de contar con el quórum establecido por el estatuto para contar con una Asamblea válidamente instalada.
- e) **Mayoría:** En la adopción del acuerdo de Transformación deberá observarse la mayoría establecida por el Estatuto para que sea válida.
- f) **Acta:** El Acta debe ser redactada cumpliendo con las exigencias establecidas por el Estatuto y por el art. 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. En ese sentido, debe indicar:
 - El órgano que sesionó.
 - La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
 - El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
 - El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.
 - Los acuerdos con indicación del número de votos con el

que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará con consignar dicha circunstancia; y,

- La firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso, las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o las que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con indicación de los nombres.

30. ¿Qué aspectos relacionados con la convocatoria deben tenerse en cuenta?

Como se indicó, la convocatoria debe efectuarse por el órgano encargado (consejo directivo), en la forma y con la anticipación establecida por el Estatuto.

31. ¿Qué debe contener la convocatoria?

La convocatoria debe contener:

- a) Nombre de la asociación y sesión del órgano que se convoca (Asamblea General).
- b) La fecha y hora de celebración de la sesión, indicando en su caso si se trata de primera o segunda convocatoria, o ulteriores, si han sido previstas en el estatuto.
- c) El lugar de la sesión, con indicación de la nomenclatura y numeración en el caso de contar con ellas o en su defecto la descripción de su ubicación.
- d) Agenda a tratar.
- e) Órgano o integrante de éste que efectúa la convocatoria, Adicionalmente podrá consignarse el nombre de la persona que convoca. Cuando la convocatoria sea realizada por una entidad distinta de la asociación, deberá indicarse el nombre de la entidad y el nombre del funcionario que la ejecuta; y
- f) Los demás requisitos previstos en el estatuto.

32. ¿Cuáles son los temas que deberían ser considerados en la Agenda de la Convocatoria?

La Agenda puede ser:

- Transformación de la Asociación a Cooperativa.
- Aprobación de los Estados Financieros al ___ de ____ de ____.
- Determinación del capital social inicial de la Cooperativa.

- Aprobación del texto del Estatuto de la Cooperativa.
- Remoción de los miembros del Consejo Directivo y revocación de todos los poderes otorgados por la Asociación.
- Nombramiento de miembros de los Consejos y Comité y del Gerente General.
- Nombramiento de representante.

33. ¿Qué aspectos relacionados con el quórum deben tenerse en cuenta?

Debe respetarse el quórum que establezca el estatuto para que la sesión de Asamblea General quede válidamente instalada. Debe verificarse cuál es quórum establecido en primera y en segunda convocatoria.

El quórum debe establecerse al inicio de la sesión y se verificará con relación a los asociados que se encuentren hábiles para participar en la Asamblea.

34. ¿Qué aspectos relacionados con la votación deben tenerse en cuenta?

Como hemos señalado, para que el acuerdo de Transformación sea válido debe alcanzar la mayoría que establezca el estatuto.

Se debe tomar como base para el cómputo el total de miembros hábiles concurrentes, incluyendo aquellos que asistan luego de haberse instalado la Asamblea.

No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y blancos o bastenciones equivalgan a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes.

En el acta debe consignarse el número de votos con que se aprobó el acuerdo, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.

35. ¿Qué implicará el acuerdo de transformación?

- a) Implicará el cambio de una forma jurídica "no lucrativa" (asociación) a otra forma jurídica "no lucrativa" (cooperativa).
- b) Implicará la modificación total del Estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas.
- c) Implicará la modificación de la estructura interna, la cual

pasará a adecuarse al régimen cooperativo que contempla la existencia obligatoria de: i) Asamblea General (de socios o de delegados⁸); ii) Consejo de Administración; iii) Consejo de Vigilancia; iv) Comité Electoral; v) Comité de Educación y vi) Gerencia.

- d) Implicará que los asociados deberán efectuar aportes al capital social de la cooperativa.
- e) Implicará que el patrimonio neto de la Asociación (irrepartible), pase a formar parte de la Reserva Cooperativa (irrepartible).

36. ¿Se deben revocar los poderes otorgados por la Asociación?

Si los poderes han sido conferidos en función a un cargo específico que bajo la forma cooperativa no existirá (p.e. Presidente del Consejo Directivo), será conveniente revocarlos y proceder a nombrar a los nuevos apoderados.

37. ¿Cuál es el contenido que debe observar el Acta de Transformación?

Como lo hemos señalado en la respuesta a la pregunta 20, el acta debe contener:

- El órgano que sesionó.
- La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
- El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
- El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.
- Los acuerdos con indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará con consignar dicha circunstancia; y,
- La firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso, las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o las que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con indicación de los nombres.

38. ¿Quiénes deben firmar el acta de transformación?

El Presidente, el Secretario, los asociados designados por la Asamblea en el número que disponga el estatuto. Asimismo, recomendamos que sea firmada por los integrantes del Comité Electoral elegidos en la misma Asamblea.

39. ¿Quién/es debe/n asumir la conducción del proceso de transformación?

El Consejo Directivo debe liderar el proceso de transformación.

CAPITULO III

LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

40. ¿Debe publicarse el Acuerdo de Transformación? ¿A quiénes está dirigido?

Sí. El acuerdo de Transformación debe publicarse (obligatoriamente). Esta publicación esta dirigida fundamentalmente a aquellos asociados que no participaron en la toma del acuerdo y a aquellos que desean ejercer su derecho de separación. Asimismo, es una forma de publicitar ante todos el proceso que se ha iniciado desde la toma del acuerdo.

41. ¿Cuál es el contenido del aviso a publicar?

Básicamente debe informar la fecha de la Asamblea General que tomó el acuerdo de Transformación con precisión del tipo de cooperativa que se decidió adoptar.

ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido por el art. 110 de la Ley General de Cooperativas; . art. 337 de la Ley General de Sociedades y los arts. 79 y 80 de la R. de S. 038-2013-SUNARP/ SN, se pone en conocimiento que, por acuerdo de Asamblea General de Asociados de la Asociación _____ (inscrita en la P.E. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral ____ Sede _____, con RUC _____), celebrada con fecha ____ de _____ de _____, la asociación decidió transformarse en una Cooperativa de Usuarios que operará bajo la denominación de **COOPERATIVA DE _____**”

____, ____ de _____ de _____

EL CONSEJO DIRECTIVO**42. ¿En qué diario debe publicarse? ¿Es necesario/obligatorio?**

Si la Asociación domicilia en la provincia de Lima y Callao, las publicaciones deben efectuarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima o del Callao, según el caso. De tratarse de Asociaciones con domicilio en otras provincias, las publicaciones deberán ser efectuadas en el periódico del lugar del domicilio encargado de la inserción de los avisos judiciales. La publicación es obligatoria.

43. ¿Cuántas veces debe publicarse?

El acuerdo de Transformación debe publicarse por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso.

44. ¿Debe presentarse las publicaciones ante instancias público/privadas?

Sólo requieren presentarse ante Registros Públicos. Cabe precisar que se podrá presentar las originales o copia certificada notarialmente de los mismos.

A todas las entidades público o privadas con las que se haya vinculado la asociación (p.e. SUNAT, REMYPE, Banca Financiera, etc.), deberá presentarse copia certificada de la inscripción en Registros Públicos.

CAPITULO IV**EL DERECHO DE SEPARACIÓN****45. ¿Se puede obligar a los asociados a mantenerse como socios en la Cooperativa?**

No, pues ello implicaría violar el primer Principio Cooperativo “Libre Adhesión y Retiro Voluntario”.

46. ¿Quiénes pueden separarse de la Asociación que se transforma a cooperativa?

Quienes votaron en contra del acuerdo, los que no asistieron a la sesión de Asamblea y quienes fueron ilegítimamente impedidos de votar.

47. ¿Los asociados que se separan de la Asociación tienen algún derecho sobre el patrimonio?

Ninguno. No pueden solicitar reembolso alguno de cuotas de ingreso, ordinarias u extraordinarias.

48. ¿Los asociados que se separan pueden más adelante incorporarse a la cooperativa?

Sí. En la medida que cumplan con los requisitos que establezca el estatuto para incorporarse como socios.

CAPITULO V

LA MINUTA Y LA ESCRITURA PÚBLICA

49. ¿Qué es la Minuta de Transformación?

Es el documento privado que es otorgado por la persona o persona designadas por la Asamblea para formalizar el acuerdo de Transformación y lograr su inscripción en Registros Públicos. A través de este documento se le pide al Notario que eleve a Escritura Pública el acuerdo de Transformación.

50. ¿Quién firma la Minuta de Transformación?

La firma la persona o personas designadas por la Asamblea General en el acuerdo de Transformación y debe ser autorizada (firmada) por abogado.

51. ¿Cuándo y a quien se presenta la Minuta de Transformación?

Transcurridos 10 días calendario desde la última publicación del aviso de Transformación, la Minuta se debe presentar al Notario.

52. ¿Qué debe anexarse a la Minuta de Transformación?

El acta de la Asamblea General en la que se acordó la Transformación, los avisos efectuados y la Constancia de Convocatoria y Quórum.

53. ¿Quién elabora la Escritura Pública de Transformación?

El Notario.

54. ¿Quién debe firmar la Escritura Pública de Transformación?

La misma persona o personas que firmaron la Minuta.

55. ¿Quién puede presentar los partes notariales de Transformación ante Registros Públicos?

Lo usual es que este trámite sea efectuado por el Notario ante el cual se presenta la minuta de transformación. Sin embargo, cualquier tercero podrá presentar ante Registros Públicos, los partes notariales correspondientes a la transformación.

CAPITULO VI**REGISTROS PÚBLICOS****56. ¿Qué es una Reserva de Nombre y quién la puede solicitar?**

Es un procedimiento por el cual, cualquier persona que participe en la constitución de una sociedad o cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su nombre (lo que sucede en una transformación), tiene derecho a proteger el nombre elegido. La puede solicitar uno o varios asociados, el abogado o el Notario interviniente en el proceso de transformación.

57. ¿Cuál es la vigencia de una Reserva de Nombre?

30 días naturales.

58. ¿Se puede prorrogar el plazo de vigencia de una Reserva de Nombre?

No. Vencido el plazo de la vigencia, ésta caduca, por lo cual, el titular deberá volver a solicitar una nueva reserva.

59. ¿A qué Registro se debe presentar la Escritura Pública de Transformación?

Al Registro de Personas Jurídicas.

60. ¿Qué documentos deben adjuntarse a la Escritura Pública de Transformación para que sean revisados por el Registrador?

La constancia de convocatoria y quórum.

61. ¿Cuál es el tiempo que tiene el Registrador para calificar (revisar) el Título (Escritura de Transformación y anexos)?

Cuenta con 7 días hábiles para calificar el título.

62. ¿Qué sucede si el Registrador observa el Título presentado?

Se debe proceder a subsanar la observación efectuada por el Registrador para que proceda la inscripción del Título.

63. ¿Qué se puede hacer si el Registrador no acepta nuestra subsanación y mantiene su observación?

Se puede apelar ante el Tribunal Registral.

64. ¿Qué significa que el Título salga “liquidado”?

Significa que el Registrador no encuentra observaciones o las encontradas han sido subsanadas satisfactoriamente para el Registrador y en consecuencia determina el monto que debe pagarse para que proceda con la inscripción.

65. ¿Qué pasa si se vence el plazo del Título?

Este es “tachado”, lo que implica que es devuelto al presentante y no se inscribe.

66. ¿Qué pasa si no se paga la liquidación?

Si no se paga la liquidación el Registrador no procederá a inscribir el Título y si vence el plazo del mismo, será “tachado”.

67. ¿Qué entregará el Registrador?

Una Constancia de Inscripción, indicando el Asiento en el cual ha quedado registrada la Transformación.

68. ¿Qué debe contener el asiento de inscripción?

Deberá indicar la nueva forma adoptada (cooperativa), el estatuto y la elección de los integrantes de los órganos de gobierno de la cooperativa.

69. ¿Se debe obtener una Copia Certificada o Simple de la inscripción?

Es recomendable solicitar una o más copias certificadas de la inscripción.

CAPITULO VII

ASPECTOS TRIBUTARIOS

70. ¿La Cooperativa debe inscribirse nuevamente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) llevado por la SUNAT luego de la transformación?

No, conforme se aprecia del Procedimiento N° 1 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT donde se verifica cuales son los sujetos obligados a inscribirse en el RUC y cual es la documentación a presentar; no se establece que sea necesario obtener una nueva inscripción en el RUC como consecuencia de la transformación y ello se debe a que, no existe cambio de la personalidad jurídica, pues sigue siendo el mismo contribuyente.

71. ¿La transformación debe ser comunicada a la SUNAT?

Sí, según lo dispone el Procedimiento N° 3 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT donde se señala que deberá presentarse a la SUNAT los siguientes documentos:

- ✓ Formulario N° 2127 "Solicitud de modificación de datos" firmado por el representante legal acreditado en el RUC.
- ✓ Constancia y copia de la constancia de inscripción en los Registros Públicos en la que conste el cambio que se solicita.
- ✓ Original o copia del documento de identidad del representante legal acreditado en el RUC.
- ✓ Documento de identidad original de la persona autorizada a realizar el trámite y carta poder con firma legalizada del representante legal acreditado en el RUC que lo autoriza a efectuar el trámite.

Cabe precisar que, el plazo para la comunicación es de 5 días hábiles contados desde la inscripción de la transformación en los Registros Públicos.

72. ¿Cómo consecuencia de la transformación, la Cooperativa debe modificar los libros y registros contables o abrir nuevos?

El cambio de tipo de contribuyente de una Asociación a Cooperativa, significa en buena cuenta, la continuidad del mismo frente a la

Administración Tributaria, por lo que, no entraña la apertura de nuevos libros contables, simplemente, la continuidad de los mismos.

En ese sentido, la Cooperativa podrá consignar con un sello en sus libros y registros contables su nueva denominación social y continuar utilizando los mismos que venía utilizando como Asociación.

73. ¿Qué nuevos libros y registros contables y/o financieros se deben llevar después de la transformación de Asociación a Cooperativa?

Ninguno, la sólo transformación no genera la obligación de llevar mayores libros y registros contables y/o financieros.

Sin embargo, si se trata de la transformación a una Cooperativa Agraria debe tenerse en cuenta que la Ley N° 29972 ha dispuesto que, éstas cooperativas están obligadas a llevar un registro de sus socios productores agrarios y otros integrantes (socios que no son productores agrarios), en la forma, requisitos, condiciones y con la información que establezca la SUNAT. El referido registro debe ser legalizado antes de su uso, de corresponder.

74. ¿La Cooperativa debe mantener el mismo domicilio fiscal de la Asociación o debe cambiarlo?

La Cooperativa puede mantener el domicilio fiscal que tenía como Asociación, no existe obligación de cambiarlo como consecuencia de la transformación.

75. ¿Qué información se debe modificar en el RUC después de la transformación?

Se debe modificar el tipo de contribuyente. Como Asociación se habría consignado en el RUC el N° 11 y como Cooperativa corresponderá modificarlo al N° 24, según se aprecia de la información publicada en la página web de la SUNAT.

Asimismo, se debe modificar en el RUC, todo cambio que se hubiera efectuado en el estatuto como consecuencia de la transformación, por ejemplo la información vinculada a los representantes legales, apoderados, así como el domicilio fiscal, establecimientos anexos, etc., de ser el caso.

Para modificar la información consignada en el RUC, deberá observarse lo dispuesto en el Procedimiento N° 3 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT donde se señala que deberá presentarse a la SUNAT la siguiente documentación:

- ✓ Formulario N° 2127 "Solicitud de modificación de datos" firmado por el representante legal acreditado en el RUC.
- ✓ Constancia y copia de la constancia de inscripción en los Registros Públicos en la que conste el cambio que se solicita.
- ✓ Original o copia del documento de identidad del representante legal acreditado en el RUC.
- ✓ Documento de identidad original de la persona autorizada a realizar el trámite y carta poder con firma legalizada del representante legal acreditado en el RUC que lo autoriza a efectuar el trámite.

Cabe precisar que, el plazo para la comunicación es de 5 días hábiles contados desde la inscripción de la transformación en los Registros Públicos.

76. *¿Cuál es la situación de los comprobantes de pago luego de la transformación? ¿se deben dar de baja o pueden modificarse y seguir siendo utilizados?*

Los comprobantes de pago pueden seguir siendo utilizados hasta que se terminen, siempre que en estos se consigne, mediante cualquier mecanismo (un sello por ejemplo), la nueva denominación social de la Cooperativa, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Comprobantes de pago.

77. *¿Cuál es la situación de las guías de remisión luego de la transformación? ¿se deben dar de baja o pueden modificarse y seguir siendo utilizadas?*

De la misma manera que en el caso anterior, las guías de remisión pueden seguir siendo utilizadas hasta que se terminen, siempre que en estas se consigne, mediante cualquier mecanismo (un sello por ejemplo), la nueva denominación social de la Cooperativa, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Comprobantes de pago.

78. *¿Qué sucede con las deudas tributarias de la Asociación después de su transformación a Cooperativa?*

Las deudas tributarias no se extinguen como consecuencia de la transformación, la Cooperativa seguirá siendo la responsable de su pago ante la Administración Tributaria.

79. ¿La prescripción de las deudas tributarias de la Asociación se interrumpe con la transformación a Cooperativa?

No, la transformación no es causal de interrupción o suspensión de prescripción según lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del TUO del Código Tributario.

80. ¿Para asegurar el saneamiento contable y/o financiero, es necesario una auditoría contable para la transformación?

La auditoría contable es recomendable a efectos de verificar la situación contable y/o financiera de la persona jurídica, pues de evidenciar contingencias, éstas podrían ser subsanadas; sin embargo, ésta no constituye una obligación prevista por las normas.

81. ¿Qué sucede con los fraccionamientos aprobados a la Asociación por la SUNAT antes de la transformación a Cooperativa?

Los fraccionamientos aprobados por la SUNAT siguen su curso, debido a que la transformación no implica el cambio de personalidad jurídica del contribuyente; siendo ello así, la Cooperativa deberá continuar pagando las cuotas del fraccionamiento de acuerdo al cronograma de pagos aprobado por la SUNAT.

Sin perjuicio de haberse efectuado el cambio en el RUC del tipo de contribuyente (de Asociación a Cooperativa), se deberá presentar un escrito a la SUNAT indicando que como consecuencia de la transformación la Cooperativa continuará efectuando el pago de las cuotas del fraccionamiento de acuerdo al cronograma aprobado, bajo una nueva denominación social.

82. ¿Cuál es la situación de las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso presentadas por la Asociación antes de su transformación a Cooperativa?

La situación es la misma, debido a que la transformación no implica el cambio de la personalidad jurídica del contribuyente, siendo la Cooperativa el mismo contribuyente. La Cooperativa sólo deberá presentar un escrito a la SUNAT comunicando de la transformación a efectos que, de proceder la devolución de pagos indebidos o en exceso, los cheques sean emitidos a nombre de la Cooperativa.

Si los cheques han sido emitidos a nombre de la Asociación pero aún no han sido entregados a la Cooperativa, se tendría que presentar un escrito a la SUNAT solicitando la anulación de los cheques y se emitan nuevamente con la denominación de la Cooperativa a efectos de evitar complicaciones con ocasión de su cobro.

83. ¿Cuál es la situación de las solicitudes de restitución de drawback presentadas por la Asociación antes de la transformación a Cooperativa?

La situación es la misma, debido a que la transformación no implica el cambio de la personalidad jurídica del contribuyente, siendo la Cooperativa el mismo contribuyente. La Cooperativa sólo deberá presentar un escrito a la SUNAT comunicando de la transformación a efectos que, de proceder la restitución del drawback, el cheque por cada solicitud presentada, sea emitido a nombre de la Cooperativa.

Si el cheque ya fue emitido a nombre de la Asociación, se tendría que presentar un escrito a la SUNAT solicitando la anulación del mismo y se emita nuevamente con la denominación de la Cooperativa a efectos de evitar complicaciones con ocasión de su cobro.

84. ¿Los contratos de maquila celebrados por la Asociación pueden servir de sustento para la solicitud de restitución de drawback que presentará la Cooperativa luego de la transformación?

Para tal efecto, se recomienda que se suscriba una adenda al contrato a efectos que se reconozca a la Cooperativa como parte del mismo y sea el contrato y la adenda los documentos que presente la Cooperativa para solicitar la restitución del drawback.

85. ¿La calidad de Agente de Retención después de la transformación se mantiene?

Sí, al no haberse generado el cambio de la personalidad jurídica y ser la Cooperativa el mismo contribuyente.

86. ¿La calidad de Agente de Percepción después de la transformación se mantiene?

Sí, al no haberse generado el cambio de la personalidad jurídica y ser la Cooperativa el mismo contribuyente.

87. ¿La calidad de Buen Contribuyente después de la transformación se mantiene?

Sí, al no haberse generado el cambio de la personalidad jurídica y ser la Cooperativa el mismo contribuyente y en la medida que siga cumpliendo los requisitos que le permitieron ser reconocida como tal según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF a criterio de la SUNAT:

- ✓ Haber presentado oportunamente sus declaraciones y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación. Para efecto, se entiende que se ha cumplido oportunamente con presentar la declaración y realizar el pago correspondiente, si éstos se han efectuado de acuerdo a las formas, condiciones y lugares establecidos por la SUNAT.
- ✓ Que por intermedio de la persona jurídica no se hayan realizado hechos que:
 - Hagan presumir la existencia de delito tributario o aduanero; o,
 - Sean materia de procesos en trámite por delito tributario o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas; u,
 - Originaron la emisión de una sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquéllas.
- ✓ No tener la condición de domicilio fiscal no habido o la condición de domicilio fiscal no hallado en el RUC.
- ✓ No tener deuda tributaria hasta el mes de la verificación, que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, reclamación, apelación o demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, o en un procedimiento concursal.
- ✓ No haber sido excluidos del Régimen durante los últimos doce (12) meses, contados hasta el mes de la verificación.
- ✓ No tener reparos y/o infracciones consignados al cierre de cualquiera de los requerimientos entregados al contribuyente o responsable con ocasión del procedimiento de fiscalización que se estuviera llevando a cabo; o teniéndolos, siempre y cuando se hubiera cumplido con el pago y la subsanación de los mismos hasta el mes de la verificación.
- ✓ No contar con órdenes de pago, resoluciones de multa, comiso, cierre o determinación durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación.⁹

⁹ Para tal efecto, no se considerarán las órdenes de pago o las resoluciones antes indicadas si hasta el mes de la verificación:

Existe resolución declarando la procedencia del reclamo o apelación.

Hubieran sido dejadas sin efecto en su integridad mediante resolución expedida de acuerdo al procedimiento legal correspondiente.

No están comprendidas en el párrafo anterior, las órdenes de pago o las resoluciones que contengan deuda que ha sido extinguida en virtud al inciso e) del artículo 27° del Código, es decir, mediante Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

- ✓ No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas, durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de verificación.
- ✓ Haber declarado ventas o ingresos dentro de los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación.
- ✓ Ser un contribuyente y/o responsable cuya inscripción en el RUC no esté de baja o no se encuentre con suspensión temporal de actividades.
- ✓ No tener el número de cuotas vencidas y pendientes de pago que, según las normas de los aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general, impiden la calificación de buen contribuyente.
- ✓ Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas vencidas durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación, tratándose de aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general cuyas normas no contemplen el supuesto previsto en el numeral anterior y del aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular.
- ✓ No haber sido seleccionado como sujeto de fiscalización por registrar inconsistencias producto de cruces de información.

88. ¿La calidad de Principal Contribuyente después de la transformación se mantiene?

Sí, al no haberse generado el cambio de la personalidad jurídica y ser la Cooperativa el mismo contribuyente.

89. ¿Qué ocurre con los comprobantes de retención después de la transformación? ¿se deben dar de baja o se pueden modificar?

Según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Comprobantes de pago, los documentos que tuviesen en existencia las personas jurídicas que modifiquen su denominación o razón social, podrán seguir siendo utilizados hasta que se terminen, siempre que en éstos se consigne, mediante cualquier mecanismo, la nueva denominación o razón social.

En ese sentido, los comprobantes de retención podrán seguir siendo utilizados por la Cooperativa en la medida que se consigne en éstos la nueva denominación de la Cooperativa a través de un sello por ejemplo.

90. ¿Qué ocurre con los comprobantes de percepción después de la transformación? ¿se deben dar de baja o se pueden modificar?

Según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Comprobantes de pago, los documentos que tuviesen en existencia las personas jurídicas que modifiquen su denominación o razón social, podrán seguir siendo utilizados hasta que se terminen, siempre que en éstos se consigne, mediante cualquier mecanismo, la nueva denominación o razón social.

En ese sentido, los comprobantes de percepción podrán seguir siendo utilizados por la Cooperativa en la medida que se consigne en éstos la nueva denominación de la Cooperativa a través de un sello por ejemplo.

91. ¿Qué operaciones se encuentran sujetas a detracción después de la transformación de una Asociación a Cooperativa?

Las mismas operaciones que se venían realizando como Asociación y que estaban sujetas al Sistema de Deduciones según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT, salvo aquellas operaciones que efectúe la Cooperativa con sus socios que se encuentren dentro de su objeto social al encontrarse éstas inafectas al IGV según lo dispuesto en la Ley 29683.

Asimismo, las Cooperativas Agrarias que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29972, deberán tener en cuenta que al encontrarse las operaciones que realicen con sus socios inafectas del IGV, éstas operaciones tampoco se encontrarán sujetas al Sistema de Deduciones.

92. ¿Se debe realizar modificaciones en la cuenta corriente de deducciones después de la transformación?

Sí, se debe comunicar al Banco de la transformación a efectos que figure la cuenta de deducciones a nombre de la Cooperativa y así evitar confusiones por parte de los adquirentes o usuarios cuando efectúen el depósito de la deducción.

93. ¿Qué operaciones se deben declarar en la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) después de la transformación?

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 024-2002-SUNAT que aprueba el Reglamento de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros-DAOT, deben incluirse aquellas transacciones que:

- ✓ Se encuentren o no gravadas con el IGV conforme a las normas que regulan dicho tributo.
- ✓ Por las que exista la obligación de emitir comprobante de pago, nota de crédito o nota de débito, y
- ✓ Deban ser incluidas en la declaración del impuesto.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29683 en su Tercera Disposición Complementaria y Final, entre los socios y la cooperativa se emitirá documentos internos, por lo que, no existiría obligación de declarar los actos cooperativos realizados por la Cooperativa con sus socios dentro de su objeto social, salvo el caso de las Cooperativas Agrarias, las cuales se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29972 que dispone que las operaciones entre la Cooperativa Agraria y sus socios deben sustentarse en comprobantes de pago, en cuyo caso, dichas operaciones sí deben ser incluidas en la DAOT.

94. ¿Los clientes y proveedores de la Cooperativa bajo qué denominación la deben identificar con ocasión de presentar su DAOT?

Con la nueva denominación que tenga la Cooperativa debidamente actualizada ante la SUNAT.

95. ¿Cómo se determina y declara el ITAN después de la transformación de Asociación a Cooperativa?

La Cooperativa debe observar lo dispuesto en la Ley 29717 (vigente desde el 01.01.2012) que incorpora el artículo 4-A a la Ley 28424 "Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos", el cual establece una fórmula de cálculo de la base imponible del ITAN para las cooperativas que recoge la proporcionalidad.

En ese sentido, la base imponible se calculará de la siguiente manera:

- Sobre el total de Ingresos obtenidos por la Cooperativa en el ejercicio anterior se identificarán los ingresos afectos al Impuesto a la Renta del mismo ejercicio, determinando el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría.
- Dicho porcentaje se aplicará al valor de los activos netos.

Es decir, las cooperativas que obtengan ingresos gravados y no gravados con el Impuesto a la Renta (éstos últimos obtenidos por operaciones efectuadas con sus socios dentro de su objeto social en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29683) determinarán el ITAN en forma proporcional, es decir, en proporción a los ingresos gravados

con el Impuesto a la Renta y dicho porcentaje será aplicable al valor de sus activos netos para determinar el ITAN a pagar.¹⁰

En ese sentido, si la transformación de Asociación a Cooperativa ocurre antes del 31.12.2013 por ejemplo, la Cooperativa deberá determinar el ITAN por el ejercicio 2014, conforme a lo señalado anteriormente en forma proporcional a sus ingresos gravados con el Impuesto a la Renta. Cabe indicar que, la transformación que se realice en el presente ejercicio 2013, no incidirá en el ITAN que ya se hubiere determinado por el presente ejercicio 2013, por lo que surtirá efectos para la determinación del ITAN del ejercicio 2014.

Distinto es el caso de las Cooperativas Agrarias pues al registrarse por la Ley N° 29972 y encontrarse gravados sus ingresos con el Impuesto a la Renta sea que provengan de operaciones realizadas con sus socios dentro de su objeto social o con terceros, deberán determinar el ITAN a pagar conforme a la regla general dispuesta en la Ley 28424, es decir, deberán considerar como base imponible el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidos, entre otros conceptos, las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, aplicando sobre la base de los activos netos, por el exceso de S/. 1'000,000.00 la tasa de 0,4%.

96. ¿Los pagos de ITAN realizados por la Asociación antes de la transformación se pueden utilizar como crédito contra los pagos a cuenta determinados por la Cooperativa luego de la transformación?

Sí, toda vez que, se trata del mismo contribuyente para efectos tributarios.

97. Si la transformación se produce a lo largo de un periodo mensual ¿Cómo se deben realizar las declaraciones mensuales?

Las declaraciones mensuales se deben efectuar tal cual se venían efectuando como Asociación, debiéndose consignar ahora la denominación de la Cooperativa.

¹⁰ Así pues, obsérvese el siguiente ejemplo de una Cooperativa que ha obtenido ingresos gravados y no gravados con el Impuesto a la Renta:

Ingresos no gravados : S/. 26,636,962

Ingresos gravados : S/. 1,057,828

Total ingresos : S/. 27,694,790

Porcentaje: S/. 1,057,828 x 100% / S/. 27,694,790 = 3.82%

Activos Netos: S/. 449'713,350

Deducciones: S/. 18'666,964

Base Imponible: S/. 431'046,386 (S/. 449'713,350 - S/. 18'666,964) x 3.82%: S/. 16'465,972

Impuesto a pagar = (S/. 16'465,972 - S/. 1'000,000) x 0.4% = S/. 61,864

Sin embargo, en virtud de la Ley N° 29683 la Cooperativa debe tener en cuenta que, los ingresos que provengan de operaciones con socios dentro de su objeto social, no deben ser considerados para el cómputo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, pues respecto a los pagos a cuenta, el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría, realizarán pagos a cuenta de dicho impuesto sobre "los ingresos netos mensuales en la medida que sean gravables".

Asimismo, la Cooperativa deberá incluir la siguiente información en sus declaraciones juradas mensuales, considerando que las operaciones que realice con sus socios dentro de su objeto social se encuentran inafectas al IGV:

- ✓ En el casillero 100 (Ventas Gravadas), las operaciones realizadas con terceros o con los socios por operaciones fuera de su objeto social.
- ✓ En el casillero 102 (Descuentos), los descuentos por las ventas realizadas a terceros o a socios por operaciones de su objeto social.
- ✓ En el casillero 105 (Ventas no Gravadas), las operaciones realizadas con sus socios dentro del objeto social y con terceros respecto de operaciones no afectas al IGV.
- ✓ En el casillero 106 (Exportaciones facturadas en el período) las operaciones de exportación con sus socios y con terceros.
- ✓ En el casillero 301 (Ingresos Netos) no se consignarán las operaciones con los socios (Actos Cooperativos). Solo se consignará aquello que no sea considerado operación con socio o fuera del objeto social, es decir aquellas operaciones consideradas como actos de comercio.

Cabe indicar que, las Cooperativas Agrarias se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29972 y por tanto, sí deberán efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, toda vez que, sus ingresos se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, provengan de operaciones con socios dentro de su objeto social (actos cooperativos) o con terceros (actos de comercio). Sin embargo, en sus declaraciones juradas mensuales a la pregunta ¿Se ha acogido a la Ley 29972 (Cooperativas Agrarias)?, deberá marcarse la opción "Sí".

Respecto al IGV, las operaciones que efectúen las Cooperativas Agrarias (las mismas que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29972) con sus socios se encuentran inafectas al IGV y por tanto, deberán efectuar sus declaraciones conforme a lo señalado anteriormente.

98. Si la transformación se produce a lo largo de un ejercicio ¿Cómo se debe realizar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?

La Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta se debe presentar conforme se venía presentando como Asociación, pero ahora se deberá identificar con su nueva denominación a la Cooperativa.

Asimismo, la Cooperativa deberá responder en la casilla 221 “¿Está inafecto al Impuesto a la Renta por alguna norma legal?” de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta “Sí” e indicar como base legal, la Ley N° 29683 (con excepción de las Cooperativas Agrarias), cuando se haya obtenido ingresos no gravados con el Impuesto a la Renta proveniente de operaciones con los socios dentro del objeto social.

Las Cooperativas Agrarias al sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 29972 y encontrarse gravados sus ingresos aún cuando provengan de operaciones realizadas con socios dentro de su objeto social, deberán continuar presentando su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta conforme la venían presentando como Asociación pero deberán identificarse como Cooperativa y asimismo, en la casilla “Beneficios tributarios” deberá consignarse “Sí” y en la casilla 199 “Rubro del beneficio” deberá marcarse la Ley 29972, de no consignarse (pues a la fecha aún no existe este rubro en el PDT), en la casilla 201 “Otros especificar” deberá consignarse la Ley 29972.

99. ¿Existe un límite para recibir comprobantes de pago emitidos a la Asociación antes de su transformación a Cooperativa?

No, sólo existe un plazo límite cuando una persona jurídica se somete a un proceso de reorganización societaria (fusión, escisión y reorganización simple), y no en la transformación.

No obstante ello, se recomienda comunicar a los proveedores de la transformación a efectos que emitan los comprobantes de pago que aún no hubiesen sido emitidos a nombre de la Cooperativa.

100. ¿Es necesario modificar los contratos celebrados por la Asociación para efectos tributarios luego de la transformación a Cooperativa?

No, no existe norma tributaria que establezca esta obligación. Sin embargo, se recomienda suscribir una adenda por cada contrato a efectos que se reconozca como parte del mismo a la Cooperativa.

101. ¿Cuál es el procedimiento a realizar si la SUNAT notifica un acto administrativo a la Cooperativa con la denominación de la Asociación?

No, no existe un procedimiento específico; sin embargo, al contestar dicho acto administrativo, la Cooperativa deberá indicar que se trata del mismo contribuyente que como consecuencia de la transformación ahora es Cooperativa.

102. ¿Cuáles son las acciones a seguir en los procedimientos contenciosos tributarios iniciados por la Asociación antes de la transformación?

Deberá presentarse un escrito en dichos procedimientos contenciosos tributarios informando de la transformación de Asociación a Cooperativa.

103. ¿Se debe obtener una nueva licencia de funcionamiento como consecuencia de la transformación?

No, sólo debe solicitarse a la Municipalidad, el cambio de denominación en la Licencia y no es necesario presentar toda la documentación que se presentó anteriormente como Asociación para obtener la Licencia de funcionamiento.

104. ¿Se debe efectuar algún pago a la Municipalidad por el cambio de denominación de contribuyente Asociación a Cooperativa producto de la transformación?

Sí, se debe pagar una tasa por el trámite efectuado, el monto de la tasa dependerá de lo que la Municipalidad haya establecido en su TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos).

105. ¿Cuál será el régimen tributario aplicable para la Cooperativa luego de la transformación?

La Cooperativa tributará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29683, la cual dispone que las operaciones efectuadas entre la Cooperativa y sus socios que se enmarquen dentro de su objeto social (actos cooperativos) no tienen incidencia en el Impuesto a la Renta, ni en el IGV para la Cooperativa. Las operaciones que realice la Cooperativa con terceros no socios (actos de comercio) sí tendrán incidencia tributaria en estos impuestos.

Asimismo, dicha Ley dispone en su Tercera Disposición Complementaria y Final que las operaciones que efectúe la Cooperativa con sus socios dentro de su objeto social deberán sustentarse en documentos internos (y no en comprobantes de pago).

Sin embargo, las Cooperativas Agrarias y sus socios productores agrarios, deberán tributar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29972 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 188-2013-EF, que dispone lo siguiente:

➤ Para el productor agrario socio de la Cooperativa Agraria

- ✓ Se considera **productor agrario** a la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, con negocio, que **desarrolla principalmente actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal**, cuando sus **ingresos netos por otras actividades** no superen en conjunto, el veinte por ciento (**20%**) del **total de sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior**.
- ✓ Los productores agrarios deberán presentar **anualmente** una comunicación con carácter de **declaración jurada** a la Cooperativa Agraria de la cual sean socios, a fin de hacer de conocimiento de ésta que tienen la **calidad de productor agrario**. Las Cooperativas Agrarias deberán archivar y conservar las comunicaciones y declaraciones juradas presentadas por sus socios.
- ✓ Los **productores agrarios** se encuentran **exceptuados** de llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios, de presentar declaraciones juradas del Impuesto a la Renta e IGV, siempre que estén inafectos a IGV y adicionalmente estén inafectos al Impuesto a la Renta o el pago del total de este último impuesto se deba efectuar mediante retención.
- ✓ **Los productores agrarios que pierdan la calidad de socios de las Cooperativas Agrarias** deberán cumplir con las obligaciones tributarias sustanciales (como pago de tributos) y formales (presentación de declaraciones juradas, llevado de libros contables, entre otras) que le correspondan, conforme a la legislación vigente, **a partir del día en que se efectivice dicha pérdida**.
- ✓ Los socios que reciben los pagos de sus productos por parte de la Cooperativa Agraria **no están afectos al Impuesto a la Renta hasta 20 UITs (\$/.74,000 actualmente)**, siempre que el promedio de **sus ingresos netos del ejercicio anterior y el precedente al anterior no supere el monto de 140 UITs (\$/. 518,000 actualmente)**.

- ✓ Por el exceso de S/. 74,000, los socios tendrán que pagar un impuesto de 1.5% mensual que debe ser **retenido** por la Cooperativa. Los socios de las Cooperativas Agrarias cuyos ingresos netos en el transcurso del ejercicio superen las 20 UIT deberán declarar y pagar el Impuesto a la Renta, **cuando la cooperativa no haya efectuado la retención del impuesto.**
- ✓ Los socios de las Cooperativas Agrarias tendrán la calidad de afiliados regulares al **ESSALUD** siempre que cumplan **en forma concurrente** con los siguientes **requisitos**: No tengan trabajadores dependientes a su cargo, los ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UITs (S/.74,000 actualmente) y presenten a la cooperativa una **declaración jurada** en la que indiquen que cumplen con las condiciones señaladas. Dicha declaración podrá ser presentada en cualquier momento y período durante el ejercicio.

➤ **Para la Cooperativa Agraria**

- ✓ Las Cooperativas Agrarias deberán **retener** el 1.5% mensual por el exceso de S/. 74,000 que abonen a cada uno de sus socios.
- ✓ Las Cooperativas Agrarias deberán presentar una **declaración mensual en la que declararán y pagarán las retenciones** del Impuesto a la Renta que les correspondan efectuar en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.
- ✓ Las Cooperativas Agrarias aplicarán la **tasa del 15%** del Impuesto a la Renta cuando sus ingresos netos del ejercicio provengan **principalmente** (mayor al **80%** del total de los ingresos netos del ejercicio) de operaciones que realicen con sus socios productores agrarios o de la transferencia a terceros de los bienes adquiridos a tales socios y de la transformación primaria de bienes adquiridos a los productores agrarios socios de las Cooperativas Agrarias respecto de los procesos contenidos en el siguiente cuadro:

	PRODUCTO AGRARIO	LÍMITE DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA O PRODUCTO RESULTANTE
01	Algodón	Desmote y prensado hasta fibra y pepa de algodón.
02	Café	Actividades comprendidas: Café grano verde, crudo u oro.
03	Cacao	Actividades comprendidas:: Cacao seco. Manteca de cacao, polvo de cacao, pasta de cacao.
04	Caña	Actividades de la Clase 1542: Elaboración de azúcar según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3 de las Naciones Unidas de acuerdo a la Ley 27360 (según D.S. 007-2002-AG).
06	Frutas, legumbres y hortalizas	Actividades de la Clase 1513: Elaboración y conservación de fruta, legumbres y hortalizas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3 de las Naciones Unidas de acuerdo a la Ley 27360 (según D.S. 007-2002-AG).
08	Menestras	Grano seco partido y/o molido.
09	Maca	Concepto de proceso de transformación primaria de la maca, establecido en el D.S. 039-2003-AG.
10	Quinua	Periodo (sin saponina) y en hojuelas.
11	Papa y otros tubérculos	Fresca, deshidratada, trozada y/o congelada.

- ✓ Para efectos de determinar la **renta neta**, las Cooperativas Agrarias deducirán los gastos y costos y los excedentes que distribuyan a sus socios. Si la suma de estas deducciones resulta equivalente al ingreso neto, la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta será cero.
- ✓ La venta de bienes muebles y la prestación de servicios de los socios a las Cooperativas Agrarias y viceversa, no se encuentran gravadas con el **IGV**. Estas operaciones deberán sustentarse en comprobantes de pago.
- ✓ **Las cooperativas actuarán como responsables**, debiendo efectuar la declaración y el pago de los aportes al ESSALUD.

106. ¿Cómo queda la situación laboral de los trabajadores luego de la transformación a Cooperativa?

La relación laboral de los trabajadores se mantiene inalterable y plenamente vigente. El empleador sigue siendo la misma persona jurídica pero bajo la forma de Cooperativa

107. ¿Los trabajadores tendrán una nueva fecha de ingreso luego de la transformación?

Los trabajadores mantienen la fecha de ingreso que se registró en la Asociación por lo que la transformación de aquella en Cooperativa no implica tener una nueva fecha de ingreso.

108. ¿Se podrá someter a los trabajadores a un nuevo período de prueba luego de la transformación?

Debido a que la relación laboral se mantiene inalterable, conservándose la misma fecha de ingreso registrada cuando la persona jurídica era una Asociación, no es legalmente factible someter al trabajador a un nuevo período de prueba.

109. ¿Los trabajadores podrán retirar la CTS que les depositó la Asociación antes de su transformación a Cooperativa o después de dicha transformación?

La Compensación por Tiempo de Servicios solo puede ser de libre y total disposición cuando se produce el cese del trabajador, situación que no se presenta en la transformación de Asociación a Cooperativa, por tanto el trabajador no podrá retirar su CTS argumentando un cese pues éste simplemente no se ha producido.

110. ¿Los trabajadores pueden negarse u oponerse a la transformación y exigir que se les pague una indemnización por despido?

Los trabajadores no pueden negarse u oponerse a la transformación dado que ella solo implica el cambio de forma de la persona jurídica y no afecta sus intereses. Al no producirse la transferencia de los trabajadores de un empleador a otro o no existir un cese, los trabajadores no pueden reclamar el pago de indemnizaciones por despido.

111. ¿Se debe celebrar con los trabajadores nuevos contratos de trabajo?

No corresponde celebrar nuevos contratos de trabajo pues, como ha sido referido, la relación laboral se mantiene vigente e inalterable con los trabajadores que al momento de la transformación tenían relación laboral vigente.

112. ¿Qué sucede con el récord vacacional no cumplido antes de la transformación?

El récord vacacional tampoco se ve afectado por tanto su cómputo se mantendrá a efectos de la obtención del derecho vacacional remunerado.

113. ¿Si un trabajador es despedido arbitrariamente luego de la transformación cuál será su récord laboral? ¿Sólo el que acumuló en la Cooperativa o la sumatoria del que acumuló en la Asociación y en la Cooperativa?

Como ha sido referido, la transformación no genera el nacimiento de una nueva relación laboral sino que ésta se mantiene inalterable. Por tanto, si un trabajador es despedido en forma arbitraria por la Cooperativa, su récord laboral se computa desde su fecha de ingreso en la Asociación a efectos del cálculo de la indemnización por despido arbitrario.

114. ¿Luego de la transformación los trabajadores tendrán derecho a recibir participación en las utilidades?

Por norma expresa (Artículo 9 del D.Leg. No 677), las Cooperativas se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa. Por tanto el hecho de que la Asociación se haya transformado en Cooperativa no habilita a los trabajadores a percibir Participación en las Utilidades.

115. ¿Luego de concluida la transformación la Cooperativa puede reducir la remuneración de los trabajadores?

La reducción inmotivada de las remuneraciones de los trabajadores se encuentra prohibida por Ley, por tanto, el solo hecho de haberse producido la transformación no habilita a la Cooperativa a reducir las remuneraciones de sus trabajadores.

116. ¿Los trabajadores de la Cooperativa podrán ser socios de ésta?

La Ley General de Cooperativas prohíbe expresamente que un trabajador de una Cooperativa de Usuarios pueda ser socio de ésta.

117. ¿Los trabajadores de la Cooperativa podrán gozar de los servicios que brinde la Cooperativa?

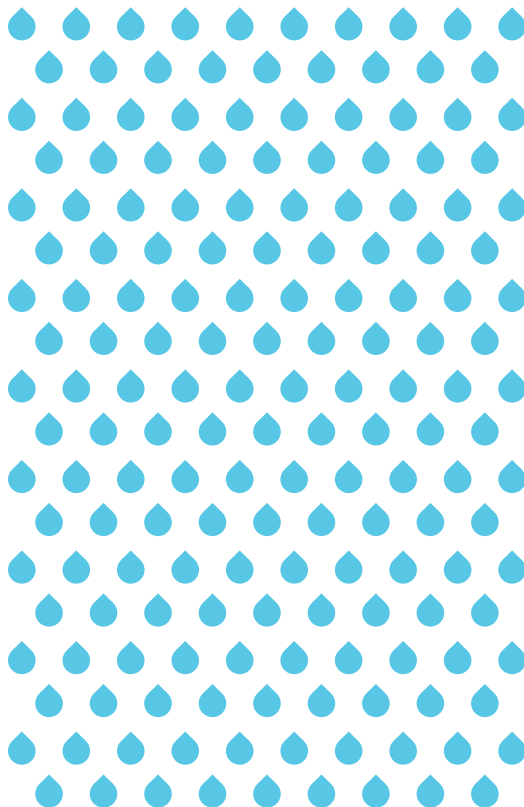
No obstante que la Ley General de Cooperativas prohíbe expresamente que un trabajador de una Cooperativa de Usuarios pueda ser socio de ésta, sí permite que los trabajadores gocen de los servicios de los que se beneficia un socio en la Cooperativa.

118. ¿La protección contra el despido arbitrario a que tienen derecho los trabajadores de la Asociación sufre algún cambio luego de la transformación? ¿Sufriría algún cambio el régimen laboral aplicable a los trabajadores en general?

El solo hecho de la transformación no implica que los trabajadores queden legalmente desprotegidos en caso de despido arbitrario ni altera el régimen legal aplicable para el caso de los despidos nulos, incausados o fraudulentos. Asimismo, el régimen laboral que se estuvo aplicando a los trabajadores cuando la persona jurídica era Asociación será el mismo que se aplique a los trabajadores cuando la persona jurídica ya es una Cooperativa en virtud de la transformación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



www.minagri.gob.pe

Jr. Yauyos 258, 2do piso, Cercado de Lima
Lima - Perú
Tel. (511) 209 8800



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO